REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA EMPRESA PÚBLICA "EDITORIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

Versión 2

Septiembre 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por
Heberth Luis Segovia Soria JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS EDITORIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Lic. Mario Ashel Arambar Echave GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO EDITORIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	José Luis Tancara Lanza GERENTE EJECUTIVO EDITORIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Elaborado	Revisado
V°B° JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS H.E.S.S.	V°B° GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO M.A.E.

ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES 1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP) 2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP) 2
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SCP) 2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP) 2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 3
CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA 3
ARTÍCULO 11. (PROCESOS) 3
ARTÍCULO 12. (RESULTADOS) 4
CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA 5
ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) 5
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) 5
ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO) 6
ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) 6
ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) 6
ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN) 7
ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES) 7
ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) 7
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) 8
ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA) 8
ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA) 9
ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO) 9
ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS) 9
ARTÍCULO 26. (FINALIDAD) 10
ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD) 10

Elaborado Revisado

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) de la Empresa Pública "Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia".

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
g) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores - Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

Elaborado | Revisado

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)
Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el Responsable de Tesorería y Tributación.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)
La aprobación del RE-SCP es responsabilidad del Gerente Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)
La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Gerente Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

I. Es responsabilidad del Responsable de Tesorería y Tributación, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:
- **a)** Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- **b)** Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)
El Responsable de Tesorería y Tributación, es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores - Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)
El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)
Se establecen los siguientes procesos:

I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Gerente Administrativo Financiero, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad o Plan Estratégico Empresarial (PEE), evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad o empresa y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

   La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Gerente Administrativo Financiero.

II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Gerente Administrativo Financiero en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores • Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

Elaborado

Revisado

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:
   1. Visión de desarrollo de la entidad;
   2. Prioridad de las operaciones de crédito público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.

b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:

   1. La planificación institucional;
   2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
   3. La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;
   4. Limites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.

c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;

d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice la entidad;

e) Información de mercados de crédito.

Elaborado V°B° JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS H.L.S.

Revisado V°B° GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO M.A.E

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)
El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)
La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de entidad y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
g) Otros definidos por el MEFP.

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores • Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Responsable de Tesorería y Tributación, deberá preparar la documentación que demuestre:

a) La capacidad económica y financiera de la entidad y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:

1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.

b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Responsable de Tesorería y Tributación, deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que la entidad cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

Elaborado

Revisado

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)
La entidad, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)
El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE de la entidad y previo cumplimiento de la normativa vigente, la entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)
El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

a) Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
b) Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
c) Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
d) Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
e) Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
f) Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
g) Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

Elaborado

Revisado

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y la entidad ejecutora y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre la entidad y el organismo financiador.

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores • Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;

b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;

c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;

d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Jefe de la Unidad de Finanzas deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores • Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Jefe de la Unidad de Finanzas realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
c) Stock de la deuda pública.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Responsable de Tesorería y Tributación, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la entidad y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.

www.editorialestado.bo
Calle 3 No. 22, entre Av. Panorámica y calle M. Sempértegui - Zona Villa Dolores • Central telefónica (+591-2) 218 4018
El Alto - La Paz - Bolivia

Elaborado	Revisado
V°B° JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS	GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO M.A.E.

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 25 de agosto de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2214/2026

Señor:
Jose Luis Tarquino Laruta
Gerente Ejecutivo
EMPRESA PÚBLICA "EDITORIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" - EDITORIAL
El Alto - La Paz. -

Ref.: Compatibilización del RE-SCP de la EDITORIAL

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota EDITORIAL/GE-NE-0031/26, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Empresa Pública "Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia" (EDITORIAL), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCP de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas con Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Finalmente, se informa que se encuentra vigente el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 005/2026, por consiguiente, no es necesario que el personal de su entidad se traslade a las oficinas del MEFP para dejar los trámites relacionados a la compatibilización de reglamentos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Eber Espejo Quispe
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Julio Cesar Lopez Huanca
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R.: 2026-28603-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo